

**VILLASAYAS**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villasayas, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2025, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 01/25 del Presupuesto municipal de 2025, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

1A.-Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>			
920	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS	19.500	800
1522	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTR.	700	38.200
342	212	INSTALACIONES DEPORTIVAS	500	4.100
920	22000	ORDINARIO NO INVENTARIALE	1.900	500
165	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	9.000	1.500
338	22609	ACT. CULTURALES Y DEPOR.	24.000	8.000
162	227	LIMPIEZA Y ASEO	5.858	400
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	3.000	6.500
1532	619	PAVIMENTACIÓN C/REAL Y LA FUENTE	28.000	30.000
		TOTAL		90.000

1.B.- Créditos en aplicaciones de Altas gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>			
342	609	PISTA PÁDEL	0,00	25.000
		TOTAL		25.000

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 115.438,76€ en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	115.000
	TOTAL INGRESOS	115.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 7 de enero de 2026. – El Alcalde, Miguel Contreras Martínez

44